

Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., y la parte ejecutada formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado a través de curaduría ad-lítem; así mismo, la apoderada de la parte actora describió traslado de las excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: 528-I

Visto el informe secretarial que antecede, pese a que el apoderado de la parte demandada representada por curador ad-lítem presentó como excepción de mérito la denominada *genérica o innominada*, toda vez que, en los términos del artículo 442 numeral 1 del CGP cuando se proponen las excepciones de mérito en este tipo de procesos, es imperativo indicar los hechos en los cuales funda la censura y acompañar las pruebas relacionadas con ello, pues de no hacerlo, la misma no tiene asidero para vencer las pretensiones del demandante, razón por la cual no resulta procedente en los procesos ejecutivos¹

Aunado a lo anterior, este Despacho tampoco advierte dentro del cuerpo del expediente hecho que amerite que se formule excepción de oficio.

Así las cosas, al no encontrarse fundada la excepción propuesta deberá continuarse con la etapa procesal subsiguiente; en consecuencia, se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$37.544)**². Las que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas del proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

¹ Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá mediante Sentencia del 29 de mayo de 1998, Magistrada Ponente, Nohora del Río Mantilla determinó un marco de referencia, atinando a decir: "En su oportunidad, el demandado presentó como excepción la denominada genérica, esto es la que resulte probada dentro del proceso. Al respecto debe señalarse que este tipo de excepción, es decir, la denominada "genérica", no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el artículo 509 inciso 1° del C. de P. C., cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos....".

² Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Art. 3 Parágrafo 3 conc art. 5 numeral 4 literal a)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$37.544), a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 09 DE ABRIL DE 2024

LA SECRETARIA,


FRANCISCA LÓPEZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d49684b2da96f950a251cdedc6b3ff656c5b288da6b954656f669f985fbe3**

Documento generado en 08/04/2024 01:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>